

**Artículo 22. UNIFORMES E IDENTIFICACIÓN.** El personal de la entidad, para la prestación de los servicios, deberá estar debidamente uniformado, debiendo portar con el uniforme los distintivos y credencial que permitan identificar tanto a la entidad a la que pertenece como identificarlo a él en lo personal y cuando el cliente lo requiera.

**CAPÍTULO V  
OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

**Artículo 23. FIANZA DE GARANTÍA.** La entidad mercantil denominada **JERICO, SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre comercial **Servicios Integrados de Seguridad**, está obligada a adquirir una fianza para garantizar su actuación frente a terceros no menor de diez mil quetzales (Q.10,000.00), con cualesquiera de las afianzadoras legalmente establecidas para operar en el país, que cubra las responsabilidades en virtud de los servicios que preste y deberá presentar al Ministerio de Gobernación y a la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil; anualmente la renovación correspondiente.

**Artículo 24. DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE ARMAS.** La Entidad Mercantil denominada **JERICO, SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre comercial **Servicios Integrados de Seguridad**, por conducto de la Policía Nacional Civil, informará a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), mediante declaración jurada la existencia, número y tipo de armas y demás implementos de defensa personal, detallando altas y bajas en el inventario correspondiente.

**Artículo 25. SEGURO COLECTIVO.** La entidad deberá contratar y mantener vigente, un seguro colectivo de vida a favor de todos sus empleados, oficiales y agentes, que cubra todos los riesgos a que están expuestos durante el ejercicio de sus funciones, acorde a las circunstancias económicas imperantes en el momento de tal contratación, cuya constancia anual deberá presentarse simultáneamente ante el Ministerio de Gobernación así como a la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 26. EQUIPO.** La entidad dotará a los oficiales y agentes de seguridad que la integran, del equipo defensivo que sea necesario para el desempeño de sus servicios tales como:

- a) Un revolver calibre treinta y ocho (38) o escopeta calibre doce (12), en caso de que el usuario lo solicite;
- b) Un gorgorito;
- c) Grilletes;
- d) Un batón;
- e) Chapa o placa de identificación de la entidad con número correlativo, los cuales deberán ser utilizados solamente en función del servicio, debiendo devolverlos a la empresa al concluir sus respectivos servicios, siendo cada uno de ellos responsable conforme a la ley por el mal uso que de a los mismos; y,
- f) Credencial extendida por la DIGECAM con la que se acredite la propiedad del arma por parte de la empresa.

**Artículo 27. CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.** La entidad proporcionará a sus miembros una credencial para su identificación, la cual deberá contener una fotografía del portador, su nombre completo, leyenda pertinente de la empresa, firmas del Gerente y del encargado de la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, así como de sus respectivos sellos.

**Artículo 28. AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.** La entidad dará aviso inmediato tanto a la Policía Nacional Civil asimismo al Ministerio de Gobernación, y procederá a recoger el equipo y credencial respectiva cuando por cualquier causa, se dé por terminada la relación de trabajo, con cualquiera de los miembros de su personal.

**Artículo 29. INFORME DE SALARIOS.** La entidad deberá informar mensualmente a la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, del monto del los salarios pagados a oficiales y agentes de seguridad de la entidad, durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 30. ALTAS Y BAJAS.** La entidad a solicitud, dará de alta o baja a sus agentes, previa calificación de la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 31. REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS.** La entidad llevará un servicio especial de altas, ascensos y bajas de oficiales y agentes, enviando informe mensual a la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 32. CAPACITACIÓN.** La entidad proporcionará capacitación e instrucción gratuita a los oficiales y agentes, incluyendo métodos de auxilio y prevención en todos los casos de delitos o faltas, cursos de manejo de armas de fuego y defensa personal, así como de cualquier otro tipo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones y en los casos en que lo estime pertinente y con la finalidad de capacitar mejor a su personal, podrá contratar servicios de empresas especializadas en materia policiaca legalmente autorizadas en el país.

**Artículo 33. USO DE INSTALACIONES.** Las instalaciones de la entidad serán utilizadas exclusivamente para su objeto, estando prohibido su uso para fines políticos o cualquier otra actividad que contravenga las leyes del país. Deberá por lo tanto, autorizarse sus instalaciones para realizar las actividades que le son propias y para capacitación de su personal.

**Artículo 34. DIFERENCIA DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS.** Los uniformes y distintivos de orden jerárquico que use la entidad, serán diferentes a los utilizados por los cuerpos de seguridad civil del Estado y el Ejército.

**Artículo 35. CHAPA O PLACA.** Los agentes deben portar en lugar visible, una chapa o placa de metal con número correlativo, cuyo control será llevado por la Policía Nacional Civil.

**Artículo 36. ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA.** Para la venta, cesión, traspaso, arrendamiento y unificación de la entidad, previamente deberá solicitarse autorización de la negociación al Ministerio de Gobernación.

**Artículo 37. REGISTRO DE DATOS.** La Entidad Mercantil denominada **JERICO, SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre comercial **Servicios Integrados de Seguridad**, deberá informar al Ministerio de Gobernación el cambio de representante legal, dirección o teléfono que realice posterior a su autorización.

**Artículo 38. VEHÍCULOS.** La Entidad Mercantil denominada **JERICO, SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre comercial **Servicios Integrados de Seguridad**, deberá informar en forma mensual a la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, la nómina de vehículos que utilizan para la prestación del servicio.

II) La Entidad Mercantil denominada **JERICO, SOCIEDAD ANONIMA**, de nombre comercial **Servicios Integrados de Seguridad**, deberá cumplir con las obligaciones que impone el sistema jurídico del país, en especial de las disposiciones contenidas en los Decretos números 73-70, Ley de Policías Particulares; 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, todos del Congreso de la República; y desarrollará sus funciones bajo el control de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.

III) El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Carlos Noel Arriola Urrutia  
Ministro de Gobernación



*[Handwritten signature]*  
Freddy de la Cruz  
Seguro de Vida  
Ministerio de Gobernación



1551212; 18-enero

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ**

**ACTA NÚMERO 001-2011 PUNTO CUARTO**

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de Sololá Cabecera del mismo nombre CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales que se llevan en el Despacho correspondientes al año dos mil once, en la cual se encuentra el Acta Número 001-2011 de fecha tres del mes de Enero del año dos mil once, la que copiada en su punto cuarto literalmente dice:

**CUARTO:** El señor Alcalde Municipal hizo del conocimiento a los integrantes del honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes. **CONSIDERANDO:** Que el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de la vida humana. **CONSIDERANDO:** Por mandato del Código Municipal, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Sololá puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que el respecto precapitan los artículos 95,97,119 literales c) y d), 134, 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), k), l),n), z, aa); 68 literales a), h), j) k) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-88; la Ley que declara Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán, Decreto 64-97 ; todos del Congreso de la República; y la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, Acuerdo Gubernativo 111-2005.

**ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANIDAD, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y TASAS POR EL SERVICIO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Único  
Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 66 del Código Municipal relacionada con formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos hasta su disposición final, así como las contenidas en el artículo 102 del Código de Salud que indica que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de limpieza, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los residuos y desechos sólidos en el municipio de Sololá. En lo que se refiere a los residuos y desechos peligrosos y especiales, la municipalidad, velará porque los generadores de los mismos, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes específicas. **Artículo 2. Naturaleza del servicio, ámbito territorial y personal de aplicación.** El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de residuos y desechos sólidos y su transporte hacia los lugares designados por la municipalidad para su tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desecho Sólidos así como normas contenidas en el Código de Salud en sus artículos 102 al 108, y demás leyes relacionadas, y las disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos (CONADES), en el ámbito de sus respectivas competencias. En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público y de interés u observancia general. De aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada, que resida en el Municipio, así como para los visitantes o transeúntes del mismo. En consecuencia, todo propietario, poseedor, arrendatario de inmuebles en el distrito municipal, sea

persona individual, vecino o transeúnte, jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus residuos y desechos sólidos (basuras) en la municipalidad y pagar las tasas administrativas y por servicios establecidas y, que en la actualidad, se están cobrando por esta Municipalidad. La Municipalidad en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del Código Municipal, revisará en forma anual, las tasas administrativas y por los servicios públicos municipales, objeto del presente Reglamento, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y ampliación de cobertura de los servicios relacionados con el ciclo de la gestión de los residuos y desechos sólidos. Las nuevas tasas, surtirán efecto dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio del tren de aseó y servicios conexos. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria, para todos los generadores residuos y desechos sólidos municipales, residuos y desechos sólidos no peligrosos y residuos y desechos sólidos especiales, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y/o disposición final a los desechos y residuos sólidos municipales, residuos y desechos sólidos no peligrosos y residuos y desechos sólidos especiales en el municipio de Sololá, sea en el área urbana, su zona de influencia, o área rural, y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseó o limpieza pública, a las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas.
- II. Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población.
- III. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias municipales e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
  - a) Mantener limpio y saludable al Municipio y contribuir a la preservación del ambiente y equilibrio ecológico
  - b) Dar un uso y destino adecuados a los residuos y desechos sólidos municipales
  - c) Realizar la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos del municipio a los sitios de disposición final, debidamente autorizados por la municipalidad.
  - d) Vigilar y controlar la disposición final de residuos y desechos sólidos municipales
  - e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos origine focos de infección, de contaminación, peligro o molestia para la población o, la propagación de enfermedades
- IV. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseó o limpieza pública, a través de unidades administrativas específicas, de modo de realizar una gestión ambiental municipal eficiente y contribuir al cumplimiento del Objetivo del Milenio número 7.
- V. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos y desechos sólidos, más acorde con la problemática actual del municipio en esta materia, con el propósito que tanto la población, como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos y desechos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la legislación ambiental y, en particular, el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 509-2001.
- VII. Cuando los residuos y desechos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes. **Artículo 3. Organización administrativa municipal y atribuciones generales.** La gestión ambiental municipal en materia de residuos y desechos sólidos corresponde a:

En aspectos de supervisión, control y evaluación: Comisión de Salud, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo y el Alcalde Municipal  
En materia de operación del servicio:

- Departamento de Servicios Públicos y Obras Municipales
- Oficina Municipal de Agua y Saneamiento
- Departamento de Tren de Aseo

Por delegación expresa: La Mancomunidad MANCTZOLOJYA

Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades, y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Establecer la clasificación de los residuos y desechos sólidos municipales, residuos y desechos no peligrosos y residuos y desechos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente Reglamento.
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el municipio.
- III. Requerir al interesado la presentación del dictamen de la autoridad competente sobre las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión para su autorización.

- IV. Recibir las solicitudes del generador y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos y desechos sólidos municipales, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización.
- V. Recibir solicitudes, estudiarlas y emitir su opinión para su autorización, con la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento, confinamiento o eliminación de los residuos y desechos sólidos municipales, no peligrosos y especiales y vigilar su operación.
- VI. Promover y organizar con las autoridades nacionales, así como con otras corporaciones o asociaciones municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que eduquen, formen e instruyan, motiven y organicen a los habitantes del municipio, para el manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan.
- VII. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, guías y manuales para el cumplimiento de este Reglamento.
- VIII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y estadística para la toma de decisiones en lo concerniente a residuos y desechos sólidos municipales, no peligrosos y especiales.
- IX. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos y desechos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- X. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de residuos y desechos sólidos o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran.
- XI. Inspeccionar, vigilar y, en su caso, reportar al Juzgado de Asuntos Municipales, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento.
- XII. Proponer mecanismos para la contratación de personas naturales o jurídicas para que realicen en nombre de la municipalidad actividades relacionadas con los residuos y desechos sólidos.
- XIII. Proponer modificaciones a los pliegos tarifarios derivados de la aplicación del presente reglamento.
- XIV. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Con el propósito de que las acciones que se realicen, por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento, atiendan las normas en materia de ecología y protección al medio ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas, que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos emitan, así como obtener de las mismas las opiniones y dictámenes que fueren necesarios.

**Artículo 4. Competencia de la Municipalidad.** Corresponde al Municipio, en la esfera de su competencia, el manejo de los residuos y desechos sólidos municipales y, mediante convenios de coordinación con las autoridades del Ministerio de Salud Pública, los residuos y desechos sólidos no peligrosos y residuos y desechos especiales, sin embargo podrá coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

La Municipalidad podrá delegar a la Mancomunidad de Municipios MANCTZOLOJYA, las etapas del ciclo de proyecto en la gestión de los residuos y desechos sólidos que considere convenientes. El Alcalde Municipal y la Comisión de Salud, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen en los contratos o convenios respectivos.

Título Segundo  
De los Residuos y Desechos Municipales  
Capítulo Primero  
Clasificación

**Artículo 5. Generación de desechos y residuos sólidos.** Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos y desechos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

**Artículo 6. Promoción de generación racional.** La Municipalidad deberá promover que la generación de los residuos y desechos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

**Artículo 7. Promoción de reducción de desechos y residuos sólidos.** La Municipalidad promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos y desechos sólidos municipales.

**Artículo 8. Separación de desechos y residuos sólidos.** Todo generador de residuos y desechos sólidos municipales de origen habitacional deberá almacenar separadamente residuos y desechos orgánicos e inorgánicos, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.

Los residuos y desechos sólidos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos y desechos sólidos, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gases y algodones usados, tetraempaques, y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Los residuos y desechos sólidos orgánicos son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos y desechos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos de Tereftalato de Polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Cuando los residuos y desechos posean características de peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obstante que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos y desechos pueden consistir en: restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pías y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

**Artículo 9. Forma de clasificación y entrega de los desechos y residuos sólidos.** En virtud que toda persona de las mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento, es generadora de residuos y desechos sólidos, sea que los mismos se generen en casas, conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas, comercios, industrias, agencias, entregará al personal del tren de

aseo sus desechos en la forma siguiente: en costales, recipientes adecuados de modo de no dejar desechos en las banquetas o vía pública.

En la medida que el proceso de educación ambiental avance y los ingresos generados por el servicio lo permitan, se podrán utilizar contenedores como estaciones de transferencia para almacenar residuos y desechos sólidos, los que deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos orgánicos, azul para los potencialmente reciclables y rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos y desechos sólidos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

### Capítulo Segundo

#### Limpieza, Recolección y Transporte

**Artículo 10. Limpieza.** La limpieza en áreas públicas como calles, plazas, jardines y parques, así como la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, el manejo y transporte de los residuos y desechos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones, la disposición final de los residuos y desechos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, así como la supervisión y vigilancia en la materia, estará a cargo del departamento del tren de aseo de la municipalidad.

**Artículo 11. Frecuencia de la recolección domiciliaria.** La recolección domiciliaria se efectuará al menos dos veces por semana, para lo cual, el departamento del tren de aseo, definirá las rutas y los días del recorrido.

La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará el departamento de tren de aseo, así como sus programas de operación y estará obligado a proporcionar un servicio de calidad.

**Artículo 12. Concesión del Servicio.** La Municipalidad podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, en forma total o parcial, según lo estime conveniente, y queda facultada para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento, tomando en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

**Artículo 13. Propiedad de los desechos y residuos sólidos.** Los residuos y desechos sólidos municipales que recolecte y transporte el tren de aseo de la municipalidad, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser propiedad del municipio.

**Artículo 14. Concesión a Asociaciones de Vecinos.** Las asociaciones de vecinos o comunitarias que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio de cogestión de servicios con la municipalidad, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

**Artículo 15. Autorización para la recolección.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección y transporte de residuos y desechos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización de la municipalidad, en los términos que los reglamentos municipales establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- I. Obtener la autorización de la municipalidad, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera
- II. Registrarse ante la municipalidad como recolector de residuos y desechos sólidos.
- III. Llevar una bitácora de operación, en el libro autorizado por la municipalidad, el cual podrá ser llevado en forma manual o digital.
- IV. Cumplir la normatividad que las autoridades municipales y nacionales emitan sobre la materia.
- V. Transportar los residuos y desechos sólidos al lugar de disposición final autorizado por la municipalidad.

**Artículo 16. Recolección y transporte de desechos y residuos no peligrosos.** La Municipalidad podrá efectuar los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos bajo la denominación de "Tren de Aseo" por el cual cobrará las tasas por servicios públicos que correspondan.

**Artículo 17. Requisitos de los vehículos de transporte de residuos y desechos.** Los vehículos que transporten residuos y desechos sólidos municipales, sean de servicio público o privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los desechos y residuos o sus lixiviados. Sólo los residuos y desechos sólidos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan disposiciones en materia de tránsito, ni pongan en riesgo a terceros en sus personas o en sus bienes.
- II. Deberá poner en lugar visible la calcomanía de identificación municipal, con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

**Artículo 18. Prohibición de descargar en lugares no autorizados.** Los vehículos que transporten residuos y desechos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por la municipalidad. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

**Artículo 19. Autorización para establecimiento de estaciones de transferencia.** Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos y desechos sólidos municipales, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el que se especifiquen entre otros aspectos:

- I. La ubicación de los centros de gravedad de las zonas de recolección.
- II. Los vehículos de transferencia que se emplearán, señalando su número, tipo y capacidad.
- III. Croquis y dimensiones del área de maniobra y descarga.
- IV. Las horas pico de llegada de los camiones.
- V. Los equipos de captación y alimentación que se utilizarán, señalando su número, su tipo y capacidad.
- VI. Características de las instalaciones de mantenimiento

VII. Descripción y funcionamiento de los sistemas de comunicación, intercomunicadores, radio y semáforos que se emplearán.

VIII. Los controles de la contaminación de polvo, se deberá contemplar la instalación de extractos de aire junto a la zona de descarga, con aspiración de agua – rocío – sobre los sitios en donde se origina el polvo u otros métodos técnicamente aprobados por la autoridad competente.

Para el control de olores, se deberán lavar a diario todos los sitios donde se puedan acumular los desechos y residuos, para lo cual se debe prever el drenaje adecuado y la recirculación de agua.

IX. La estación deberá contar con pararrayos y sistemas de extinción de incendios. En caso de hidrantes, deberán mantener una presión mínima de 6 Kg./cm<sup>3</sup> durante 15 Minutos.

X. Se deberán señalar las áreas previstas para la circulación dentro de la estación. Se deberán observar los radios de giro de los camiones de recolección y de los tráileres – semiremoques – en el tamaño y diseño de los caminos internos. La velocidad interior de la estación no deberá exceder de 10 km/hora.

XI. Deberá considerar la instalación de una báscula y ubicar la caseta de control de la báscula en posición que permita la reducción de la velocidad de los vehículos de recolección.

XII. Deberá contar con una báscula y ubicar la caseta de control de la báscula en posición que permita la reducción de la velocidad de los vehículos de recolección.

XIII. Se deberá disponer de áreas suficientes para las oficinas de administración, área de comedor y cocina, sanitarios, duchas, talleres de mantenimiento y vestidores.

XIV. Se preverán barreras formadas por árboles y una zona de amortiguamiento a la redonda de las instalaciones.

XV. Se preverá una capacidad de almacenamiento adicional para casos de emergencia.

### Capítulo Tercero

#### Tratamiento de los Residuos y Desechos Sólidos

**Artículo 20. Promoción de centros de acopio.** La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos y desechos potencialmente reciclables.

**Artículo 21. Requisitos de los centros de acopio.** Estos centros de acopio deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por la municipalidad, previa aprobación de impacto ambiental. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma esperada.

**Artículo 22. Acciones de reciclaje.** La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos y desechos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales de naturaleza municipal a las empresas que procesen materiales recuperados.

**Artículo 23. Autorización de plantas de separación y composteo.** Las plantas de separación y composteo de residuos y desechos sólidos municipales orgánicos, deberán contar con la autorización municipal, la cual se otorgará si cuenta con el respectivo estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la opinión técnica de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

### Capítulo Cuarto

#### Disposición Final

**Artículo 24. Disposición final de los desechos y residuos sólidos.** La disposición final de residuos y desechos sólidos municipales se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por la municipalidad. No se permitirá ningún tipo de vertedero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos y desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 25. Selección, localización, diseño, construcción y operación del relleno sanitario.** La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las normas contenidas en las leyes ordinarias, reglamentos o disposiciones emitidas por los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos.

**Artículo 26. Recolección y tratamiento de lixiviados.** Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos y desechos sólidos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud.

**Artículo 27. Competencia de los desechos y residuos peligrosos.** Los residuos y desechos que son clasificados como peligrosos por sus características físicas, químicas o biológicas, de acuerdo a lo establecido por las normas técnicas ecológicas correspondientes, son de jurisdicción nacional y son competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### Título Tercero

#### De los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos especiales

#### Capítulo Primero

##### De los Residuos y Desechos sólidos no peligrosos

**Artículo 28. Clasificación de los desechos y residuos sólidos no peligrosos.** Quedan comprendidos dentro de esta sección del reglamento los residuos y desechos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- I. Industriales, agrícolas y pecuarias, de construcción y de demolición.
- II. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas, caracterizados como residuos y desechos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques canales a cielo abierto, presas y bordos. El generador de este tipo de residuos y desechos deberá registrarse ante el departamento del tren de aseo de la municipalidad y cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos. Acuerdo Gubernativo No. 236-2006.

Los generadores de los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán evitar la mezcla de los mismos.

**Artículo 29. Promoción de la generación racional de desechos y residuos sólidos no peligrosos.** Las autoridades municipales promoverán la generación racional de los residuos y desechos sólidos no peligrosos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reuso y reciclaje de este tipo de residuos y desechos.

**Artículo 30. Promoción de reducción de generación de desechos y residuos sólidos.** Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos y desechos sólidos, evitando los empaques desechables.

**Artículo 31. Promoción de reducción de desechos y residuos sólidos no peligrosos.** Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

**Artículo 32. Responsabilidad del generador de desechos y residuos.** El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos y desechos de acuerdo al formato que la Municipalidad determine y autorice, el cual estará obligado a conservar y presentar ante cualquier requerimiento de las Autoridades Municipales, de Salud Pública y Ambiente.

### Capítulo Segundo

#### Almacenamiento

**Artículo 33. Clasificación y almacenamiento de desechos y residuos no peligrosos.** Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros, en su integridad física, o en sus bienes.

**Artículo 34. Residuos desechos de obras de construcción.** Los residuos y desechos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir éstas y otras disposiciones municipales en la materia.

**Artículo 35. Áreas específicas de almacenamiento.** Los generadores de residuos y desechos sólidos no peligrosos que habitualmente sobrepasen un volumen de 30 M<sup>3</sup>, deberán contar con áreas específicas de almacenamiento a granel, o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

- I. Encontrarse en lugar ventilado.
- II. Los contenedores deberán estar contruidos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen.
- III. Los residuos y desechos no deberán ser mezclados con residuos y desechos de distinta clasificación ni con otras sustancias, con mayor razón si estos se catalogan como peligrosos o no compatibles.
- IV. En caso que los residuos y desechos no peligrosos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad nacional sobre su manejo, y el generador estará obligado informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Juzgado de Asuntos Municipales de esta municipalidad y demás autoridades competentes. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares de almacenamiento, de acuerdo al tipo de residuo que se trate.

### Capítulo Tercero

#### Recolección y Transporte

**Artículo 36. Prestadores del servicio.** Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos no peligrosos. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro de la municipalidad, que para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

**Artículo 37. Requisitos para la prestación del servicio.** Para obtener la autorización y registro que se menciona en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán presentar ante la municipalidad la siguiente información y documentación:

- I. El proyecto de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.

- II. El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizará para la prestación del servicio del personal que participará en la prestación del mismo.
  - III. Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades.
- Artículo 38. Requisitos para el transporte de desechos y residuos sólidos.** Para que un transportista lleve a cabo el traslado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberá:
- I. Contar con autorización de la municipalidad para tal efecto.
  - II. Solicitar al generador de los desechos o residuos que transporta, una copia de su registro ante la municipalidad para tal efecto.
  - III. Sujetarse a las disposiciones vigentes, sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y transportes.
  - IV. Presentar a la municipalidad un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo.
  - V. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos y desechos que transportó.
  - VI. Evitar que se derramen los residuos y desechos sólidos durante su transporte, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo.
  - VII. Renovar cada año su registro ante la municipalidad, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo.

**Capítulo Cuarto  
Tratamiento**

**Artículo 39. Aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos recuperados y/o reciclables.** Los generadores de los residuos y desechos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente a la municipalidad.

**Artículo 40. Requisitos para la recuperación, separación y embarque.** Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos y desechos, señalado el peso y/o volumen y su destino final. El libro de la bitácora será autorizado por la municipalidad.
- III. Los residuos y desechos no aprovechables resultantes del reciclo o indirecto deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por la Municipalidad, previa aprobación del estudio del impacto ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-

**Capítulo Quinto  
Disposición final**

**Artículo 41. Disposición final.** La disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos podrán ser, según las características de los residuos y lo que determine la Municipalidad, en concordancia con la Política Nacional para el Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

- I. Relleno sanitario.
  - II. Confinamiento controlado.
- Artículo 42. Prohibición de quemar o mezclar y residuos y desechos.** Queda estrictamente prohibida la quema de residuos y desechos a cielo abierto. Asimismo queda prohibido mezclar residuos y desechos industriales no peligrosos con residuos y desechos sólidos municipales.

**Artículo 43. Obligación de cumplir con las normas nacionales.** Los rellenos sanitarios y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las normas oficiales nacionales respectivas.

**Artículo 44. Promoción y construcción de lugares de confinamiento controlado.** La municipalidad promoverá, y en su caso llevará a cabo, la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos y desechos sólidos peligrosos.

**Artículo 45. Requisitos legales para la construcción y operación del confinamiento controlado.** La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán contar con el estudio de impacto ambiental, debidamente autorizado por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 46. Características para la construcción y operación del confinamiento controlado.** Los lugares determinados para confinamiento controlado deberán reunir las siguientes características:

- I. Estar situado a una distancia mayor de 10 metros del nivel freático.
- II. Estar ubicado a una distancia de 1 kilómetro y aguas abajo de las zonas de recarga de acuíferos o abastecimientos de agua potable.
- III. Estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del límite de la zona de fracturación.
- IV. El suelo deberá reunir determinadas características de impermeabilidad y de remoción de contaminantes, representadas por el coeficiente de permeabilidad de 10 cm/segundo -1 y por la capacidad de intercambio catiónico de 30 meq/100 grs.
- V. El sitio deberá tener una vida útil estimada de siete años mínimos.
- VI. El lugar deberá estar ubicado a una distancia mayor de 500 metros de los cuerpos de agua y áreas en donde se localizan drenajes naturales.
- VII. El sitio deberá estar ubicado a una distancia mayor a un kilómetro del área poblada más cercana, de fácil y rápido acceso por carreteras y caminos transitables en cualquier época del año, a una distancia mayor de un kilómetro de las vías de comunicación terrestre y fuera de las áreas naturales protegidas, de las líneas de conducción de energía eléctrica y áreas de almacenamiento de hidrocarburos.
- VIII. Contar con un sistema adecuado de drenaje natural, independientemente de la red de drenaje pluvial, con que se deberá equipar.
- IX. La pendiente media del terreno natural del sitio no debe ser mayor del 30 por ciento y deberá estar protegido contra los procesos de erosión hídrica.
- X. Para calcular el coeficiente total de calidad ambiental, se deberán tomar en cuenta los índices que por cada factor se indican en la siguiente tabla:

Factores	Coefficientes
Profundidad de nivel freático	.20
Zona de recarga	.17
Ubicación de respecto a zona de fracturación	.14
Vida útil	.12
Permeabilidad	.11
Topografía	.08
Más de 1 km. de cuerpos de agua	.08
Más de 1 km. del área urbana	.05
Drenaje	.04
Materiales de cubierta	.03
	1.00

Para determinar las condiciones de los factores previstos en este Reglamento, se deben llevar a cabo los siguientes estudios:

- a) Estudio geofísico para determinar el tipo de suelo o su estratigrafía.
- b) Estudio geohidrológico para conocer la profundidad a la que se encuentra el agua subterránea, así como la que se refiere a la velocidad de los acuíferos o flujo de la misma.

**Artículo 47. Reporte mensual.** Una vez depositados los residuos y desechos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar a la Municipalidad, un reporte mensual con la siguiente información:

- I. La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos y desechos sólidos no peligrosos confinados durante el periodo del informe.
- II. La fecha de disposición final de estos residuos y desechos.
- III. La ubicación del sitio de disposición final.
- IV. Los sistemas de disposición final utilizados.

**Artículo 48. Recolección y tratamiento de líquidos.** Los líquidos que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

**Artículo 49. Prohibición de sacar desechos o residuos del depósito de disposición final.** Ningún residuo y desechos que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este Reglamento deberá salir del mismo, excepto cuando hubieran sido depositados temporalmente con motivo de una emergencia.

**Artículo 50. Desechos y residuos de neumáticos.** Los residuos y desechos de neumáticos, deberán ser troceados para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y desechos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios.

**Artículo 51. Tratamiento de lodos.** La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desaholvo de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponde a residuos y desechos sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado, en una celda independiente para evitar que se mezcle con otro tipo de residuos y desechos.

**Capítulo Sexto  
Residuos y Desechos Especiales.**

**Artículo 52. Promoción racional de residuos y desechos especiales.** La municipalidad promoverá la generación racional de los residuos y desechos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reuso y reciclaje. Los generadores de residuos y desechos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante la Municipalidad.
- II. Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos y desechos entre sí.
- III. No podrán almacenar este tipo de residuos y desechos por un periodo mayor a noventa días, o en una cantidad mayor a 3,000 kilogramos.
- IV. Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones nacionales sobre residuos y desechos peligrosos.
- V. El generador llevará una bitácora mensual sobre la generación de residuos y desechos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente.
- VI. El generador deberá presentar ante la municipalidad un reporte semestral sobre el destino de los residuos y desechos.

**Artículo 53. Disposiciones para los recolectores y transportista de desechos y residuos.** Los recolectores y transportistas de residuos y desechos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Obtener, previo al inicio de sus actividades, la autorización y el registro ante la municipalidad, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos y desechos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos y desechos especiales y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por la municipalidad, para expedir su autorización.
- II. Iniciada la prestación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos y desechos recolecta y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes.
- III. Sujetarse a las disposiciones vigentes, sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.
- IV. Remitir a la municipalidad un informe semestral sobre los residuos y desechos especiales transportados durante el periodo correspondiente.
- V. Indicar en el mencionado reporte cuál fue el destino final de los residuos y desechos.
- VI. Asegurarse de que no se derramen los residuos y desechos durante su recolección y transporte.
- VII. Renovar cada año su registro ante la municipalidad con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos y desechos especiales deberán contar con la autorización emitida por la autoridad competente.

Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos y desechos especiales deberán cumplir con la legislación nacional, y su vigilancia la realizará la municipalidad, previo acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Ambiente y Recursos Naturales.

**Capítulo Séptimo  
Residuos y Desechos Sólidos Hospitalarios.**

**Artículo 54. Residuos Desechos hospitalarios.** Los residuos y desechos hospitalarios deberán manejarse cumpliendo con las disposiciones que las impone la legislación ambiental; el artículo 106 del Código de Salud y, en particular el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 509-2001, el cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

**Título Cuarto  
Educación Ambiental  
Capítulo Primero  
Promoción e Información**

**Artículo 55. Promoción de la educación ambiental.** Las autoridades municipales como aporte al cumplimiento de la Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010 del Congreso de la República, promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles. **Artículo 56. Información pública.** Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos y desechos sólidos en el Municipio. **Artículo 57. Obligación de informar y capacitar.** Los prestadores del servicio del manejo residuos y desechos, sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio. **Artículo 58. Nuevas Métodos en materia gestión de residuos y desechos sólidos.** Las autoridades municipales promoverán estudios entre la población y los servidores municipales y de otras instituciones públicas, y acciones tendientes a:

- I. Establecer las bases para desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los desechos y residuos sólidos, que proteja el medio ambiente y con ello, contribuir al cumplimiento de la Política de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.
- II. Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- III. El uso de métodos de recolección y separación de residuos y desechos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de éstos.
- IV. Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales de naturaleza municipal u otros similares.
- V. Promover entre las asociaciones comunitarias o de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos y desechos sólidos potencialmente reciclables con particularidad, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de sus comunidades.
- VI. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- VII. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, en los niveles de educación preprimaria, primaria, básica, ciclo diversificado, de acuerdo a la Ley de Educación Ambiental, Decreto No. 38-2010, y universidades con presencia en el Municipio.

## Capítulo Segundo

### Acciones y Prevenciones en Materia Limpieza Pública

**Artículo 69. Lotes baldíos.** Conforme el artículo 105 del Código de Salud, el saneamiento y limpieza de lotes baldíos, predios o espacios abiertos en sectores urbanos y rurales es obligación de sus propietarios o poseedores. Cuando no se cumple esta disposición, la municipalidad se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios o poseedores y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado, de acuerdo a la facultad otorgada en el artículo 153 del Código Municipal. De igual manera, es obligación de los propietarios de lotes baldíos o inmuebles desocupados, ubicados dentro de la circunscripción municipal, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos y desechos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o para seguridad de las personas. **Artículo 70. Acciones de emergencia.** El personal del departamento del tren de aseó llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos y desechos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros, residuos y desechos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción que los haya originado, o por el responsable de la misma. **Artículo 81. Desechos de alcantarillas.** Por ningún motivo se permitirá que los residuos y desechos que se produzcan al desahogar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos. **Artículo 82. Desechos vegetales.** Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o poseedores de los predios, negocios o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, la municipalidad los recogerá, cargándose el costo de los trabajos realizados, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores. **Artículo 83. Libre locomoción en la vía pública.** Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiran objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato las vías, a fin de evitar daños a terceros. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio o de sus poblados arrojando sustancias en estado líquido aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones. Están prohibidos los bodegones no autorizados por la municipalidad, de residuos y desechos sólidos, en todo el territorio del municipio. **Artículo 84. Obligación de los arrendatarios y comerciantes de mercados, comercios y ventas en la vía pública.** Atendiendo la naturaleza propia de vendedores de los mercados, comercios y ventas en la vía pública, en puestos fijos o semifijos, es obligación de los arrendatarios y comerciantes barrer, asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupan; así como recolectar los residuos y desechos generados, los que deberán depositar en los lugares destinados por la municipalidad para ello; o en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción. Los arrendatarios de locales y de piso de plaza, podrán celebrar convenio con la municipalidad, para la limpieza de los lugares que ocupen al término de sus labores. Para tal efecto, el tren de aseó dispondrá del equipo y personal necesario para la recolección de los residuos y desechos sólidos y se cobrarán las tasas administrativas correspondientes, de acuerdo al Plan de Tasas de la municipalidad. **Artículo 85. Prohibición de descarga de aguas residuales.** No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán canalizarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y la Disposición de Lodos para la Cuenca del Lago de Atitlán, Acuerdo Gubernativo No. 51-2010, así como a las normas municipales vigentes.

## Capítulo Tercero

### Obligaciones Generales de la Población del Municipio de Solotó

**Artículo 86. Obligación de los habitantes y visitantes.** Es obligación de los habitantes y visitantes del municipio de Solotó contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios y jardinerías del área urbana y todo el municipio en general.

**Artículo 87. Programas permanentes de aseó y limpieza pública.** La Municipalidad de Solotó ejecutará, a través de sus dependencias, programas y actividades permanentes de aseó y limpieza pública. La municipalidad, a efecto de mantener limpia la cabecera municipal y sus centros poblados, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas o privadas. **Artículo 88. Obligación de clasificar los desechos y residuos sólidos.** Es obligación de los habitantes del municipio de Solotó, entregar sus residuos y desechos sólidos debidamente clasificados al tren de aseó o a los recolectoras autorizadas por la municipalidad, independientemente, que residan en el área urbana o rural. **Artículo 89. Obligación de los arrendatarios de los mercados y los de piso de plaza.** Es obligación de los arrendatario y los que utilizan piso de plaza de los mercados municipales recolectar los residuos y desechos que se generen como producto de su actividad comercial, en los botes o recipientes instalados, al concluir su horario de venta, en las unidades que el tren de aseó instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 9 de este Reglamento. Queda estrictamente prohibido arrojar residuos y desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje del centro de acopio, aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, camitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique la depositarán en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública.

**Artículo 90. Obligación de los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública.** Los transportistas que realicen operaciones de cargas y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseó inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, siendo responsable de ello el propietario de la mercancía o material. **Artículo 91. Obligación de los propietarios, contratistas o encargados de obras de construcción.** En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización del Departamento de Servicios Públicos y Obras Municipales y dar aviso, al departamento de tren de aseó y a la Policía Municipal de Tránsito, para que se tomen las medidas emergentes del caso.

**Artículo 92. Prohibición de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública.** Los propietarios, administradores o encargados de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y predios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y vía pública frente a sus instalaciones o establecimientos. **Artículo 93. Obligación de los propietarios o encargados de inmuebles con jardines o huertos.** Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos y desechos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale al departamento de tren de aseó, o pagar en la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente. **Artículo 94. Obligación de contar con cuartos o depósitos cerrados para depósito provisional de desechos o residuos sólidos.** Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos y desechos sólidos que produzcan. La Municipalidad no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, el Departamento de Servicios Públicos y Obras Municipales y/o la Dirección Municipal de Planificación, revisará los planos-proyectos y en base a las normas de construcción municipal, autorizará el lugar más conveniente para que se concentren los residuos y desechos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza, además de que no tengan acceso los animales domésticos y que garanticen la no-proliferación de fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

**Artículo 95. Obligación de transportar los desechos y residuos al camión recolector.** Cuando

la recolección de los residuos y desechos sólidos municipales no se haga al frente de un inmueble, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima, en el momento que el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que sus residuos y desechos sean recogidos. Queda estrictamente prohibido sacar residuos y desechos sólidos en los días y horas en que el camión recolector no tenga ruta asignada, en el sector donde esté ubicado un inmueble.

**Artículo 96. Obligación de mantener limpio el frente, y las banquetas.** Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las respectivas banquetas del mueble que poseen. **Artículo 97. Lavado de vitrinas.** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de las diez horas (10:00), evitando que el agua utilizada corra por las banquetas. **Artículo 98. Reporte de irregularidades.** Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio del tren de aseó, llevarán anotado en lugar visible, el número de autorización municipal, número de unidad que presta el servicio y el número telefónico de la oficina de quejas. **Artículo 99. Convocatoria para recolección de desechos y residuos sólidos transportados en el servicio normal.** El departamento de tren de aseó, convocará a los habitantes del área urbana, su área de influencia y demás centros poblados ubicados en el área rural, al menos dos veces por año, para recolectar residuos y desechos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseó especial, pagando la tasa por servicio, que el Concejo Municipal acuerde.

## Título Quinto

### Infracciones y Sanciones

#### Capítulo Primero

#### Infracciones Legales Administrativas

**Artículo 80. Faltas administrativas o infracciones legales administrativas.** Está estrictamente prohibido, y por lo tanto constituyen faltas administrativas o infracciones legales administrativas, cometidas contra el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos y desechos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas de habitación y en general de toda la clase de edificios.
- II. Prender fogatas en la vía pública.
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos.
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia.
- V. Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberán invariablemente hacerse en el drenaje más próximo.
- VI. Colocar avisos y propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y cercos, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa del propietario y de la municipalidad.
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas, objetos similares.
- VIII. Arrojar residuos y desechos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes.
- IX. Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, acequias o drenajes.
- X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o del servicio público de personas o carga.
- XI. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos.
- XII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 81. Acción popular.** Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales, todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseó y limpieza pública en el Municipio, así como las contravenciones a este Reglamento. **Artículo 82. Comunicación constante con la población.** Las Dependencias Municipales, mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento, y las demás que de manera indirecta se relacionen con los servicios que regula el mismo, mantendrán comunicación constante con la población y sus organizaciones, así como con las autoridades educativas, de salud pública y de ambiente y recursos naturales, a fin de que se tome conciencia de la importancia de mantener un medio ambiente saludable, para lo cual coordinará las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular. **Artículo 83. Identificación del personal del departamento de tren de aseó.** El personal del Departamento de tren de aseó deberá portar su identificación oficial, que contenga su fotografía y datos personales; así como el uniforme, y equipo que la municipalidad le proporcione, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende y lo identifique plenamente. **Artículo 84. Sugerencias y quejas.** Las sugerencias y/o quejas que la población haga al servicio o al personal del tren de aseó, deberán presentarse ante la Comisión de Salud, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo Municipal, la que realizará las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, la cursará a donde corresponda, conforme el Reglamento de Personal de la Municipalidad.

## Capítulo Segundo

### Sanciones

**Artículo 85. Auxilio para la observancia del Reglamento.** Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el departamento de tren de aseó y las demás dependencias mencionada en el artículo 3 del mismo, se auxiliará del Juzgado de Asuntos Municipales, y del Cuerpo de Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento.

**Artículo 86. Procedimiento administrativo.** Una vez recibido el reporte por el Juzgado de Asuntos Municipales, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, conforme lo indica el Código Municipal. **Artículo 87. Procedimiento para la imposición de sanciones.** Para la imposición de las sanciones, por violaciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción.
- II. Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.
- III. La reincidencia.
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 88. Base legal para la imposición de sanciones.** Las sanciones las impondrá el Juez de Asuntos Municipales, y serán las establecidas en el artículo 151 del Código Municipal. **Artículo 89. La amonestación.** La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y

que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 90 y 91 de este Reglamento. Artículo 90. La suspensión temporal. La suspensión temporal de actividades, procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción y se tomen las medidas de mitigación pertinentes. Artículo 91. La clausura definitiva. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera.
- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario.
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado dos meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión.
- IV. Que se cometen transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia.
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio.
- VI. En los demás casos que señalan otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 92. Las sanciones no contempladas. A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se le aplicará la multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 88 de este Reglamento.

**Título Sexto**  
**Recursos Administrativos.**  
**Capítulo Único**  
**Recursos Administrativos**

Artículo 93. Recursos administrativos. En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento proceden los recursos administrativos contemplados en el Código Municipal. Su interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución, se hará conforme lo indica el mencionado Código.

**Título Séptimo**  
**Disposiciones Transitorias y Finales.**  
**Capítulo Primero**  
**GLOSARIO**

Artículo 94. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, políticas, guías y disposiciones reglamentarias emitidas por los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, y las siguientes:

**Acuífero:** formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite almacenamiento y movimiento de cantidades de agua:

**Aeróbico:** Proceso bioquímico que requiere oxígeno libre.

**Almacenamiento:** acción y efecto de retención temporal de desechos sólidos, en condiciones que aseguran la protección al medio ambiente y a la salud humana, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos.

**Anaeróbico:** Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.

**Aprovechamiento:** Todo proceso industrial y/o manual, cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los desechos y residuos.

**Biodegradable:** cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**Boleta de residuos:** institución pública o privada, mediante la cual se informa al público de los residuos sólidos disponibles en la industria y el comercio, para su uso como insumo en un proceso industrial, con el propósito de aprovecharlos y disminuir, al mismo tiempo, la cantidad de residuos sólidos disponibles. **Botadero de Desechos y Residuos:** Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos y residuos, en el que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

**Centro de Acopio:** lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de desechos y residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.

**Clasificación:** método por el cual se evita que los desechos y residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.

**Chatarra:** Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentran abandonados en áreas públicas. **Colector:** Quien tiene a su cargo la recolección de desechos y residuos sólidos.

**Compactador:** Todo equipo o máquina que reduce el volumen de los desechos y residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final.

**Compost:** Producto orgánico obtenido mediante el proceso de compostaje.

**Compostaje:** Tratamiento de desechos y residuos sólidos orgánicos por procesos de fermentación controlada, aeróbica, con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura.

**Confinamiento controlado:** obra de ingeniería para la disposición final de los desechos y residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo.

**Contaminación por desechos sólidos:** La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuadas de los desechos y residuos sólidos.

**Contenedor:** Recipiente en el que se depositan los desechos y residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

**Cuerpos de Agua:** lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, canales, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua.

**Degradación:** proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos.

**Densidad de Desechos:** Es la relación que existe entre peso de los desechos y residuos y el volumen que ocupan, se expresa en kg/m<sup>3</sup>.

**Desechos:** Subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales o actividades sociales, que para su propietario no tienen valor alguno. En el lenguaje popular, es equivalente a basura.

**Desechos Especiales:** Se consideran desechos especiales:

- a) Los desechos y residuos resultantes de la desactivación de residuos sólidos peligrosos.
- b) Los desechos y residuos que sin ser peligrosos, requieren de un tratamiento y/o disposición especial.
- c) Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

**Desechos Hospitalarios:** Son los que por su naturaleza se consideran tóxicos, radiactivos o capaces de diseminar elementos patógenos, así como los desechos que se producen en las actividades normales de los centros de atención de salud, humana o animal, tales como, hospitales tanto públicos como privados, clínicas, laboratorios y cualquier otro establecimiento de atención en salud y veterinario, cuyas definiciones están contenidas en el Artículo 3 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo No. 500-2001.

**Desechos incompatibles:** aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

**Desechos inorgánicos:** Son materiales que resisten la acción transformadora de los microorganismos, no biodegradables.

**Desechos Orgánicos:** Son materiales que pueden ser transformados por microorganismos, es decir que son biodegradables.

**Desechos Peligrosos:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radiactividad, reactividad y toxicidad. **Desechos Sólidos:** Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad con la sola excepción de las excretas humanas.

**Desechos Voluminosos:** Son aquellos de origen doméstico, que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales. **Disposición Final:** Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

**Empresa de Servicio:** persona física o jurídica que, mediante autorización municipal, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, tratamiento o disposición final de desechos y residuos sólidos.

**Envasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo. **Estación de Transferencia:** Instalación permanente o provisional, de carácter intermedio, en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad, y se transfieren, procesados o no, a unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

**Generación:** acción y efecto de producir desechos y residuos sólidos. **Generador:** persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera desechos y residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de desechos y residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

**Gestión de los Desechos Sólidos:** Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias planes y programas de acción de manejo apropiado de los desechos y residuos sólidos de ámbito nacional, regional, local y empresarial, que incluye todo el proceso, desde su generación, barrido, almacenamiento, recolección, clasificación, transferencia, transporte, tratamiento, reciclaje, incineración, hasta su disposición final; de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. **Gestión Integral:** Conjunto de operaciones y procesos encaminados a la reducción de la generación, segregación en la fuente y de todas las etapas de la gestión de los desechos y residuos, hasta su disposición final.

**Incineración:** método de tratamiento que consiste en la oxidación de desechos y residuos, vía combustión controlada. **Incinerador:** Instalación o dispositivo destinado a reducir a cenizas los desechos sólidos y otros residuos, reduciendo el volumen original de la fracción combustible de los residuos sólidos del 85-95 %.

**Leyes:** Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto 12-2002 modificado, Código de Salud, Decreto 90-97 modificado, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 88-88 modificado. **Ley que declara Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán,** Decreto 84-97, **La Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos,** Acuerdo Gubernativo 111-2005, y las disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos (CONADES) en el ámbito de sus respectivas competencias. **Lixiviados:** Líquidos provenientes de los desechos y residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos desechos y residuos. **Lodos:** Desechos y residuos semi-sólidos generados en las fosas sépticas de viviendas, centros comerciales, oficinas o industrias y los producidos en las

depuradoras comunales, industriales y comerciales de aguas, así como en las unidades de control de emanaciones atmosféricas. **Manejo de Desechos Sólidos:** Toda actividad técnica operativa de desechos y residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final. **Manejo Ambientalmente Racional de los desechos peligrosos o de otros desechos:** conjunto de medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos, se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana, contra los efectos nocivos que puedan derivarse de tales desechos. **Manejo Integral de Desechos Sólidos:** Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planteamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de desechos y residuos desde su generación, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, su aprovechamiento, tratamiento y la disposición final.

**Medio Ambiente,** el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados. **Minimización:** Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los desechos y residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

**Nivel Freático,** superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aereación, de la de saturación. **Operador:** Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los desechos y residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos. **PET (Poliétileno Tereftalato):** Se produce a partir del Ácido Tereftálico y Etilenglicol, por poli condensación, existiendo dos tipos grado textil y grado botella.

**Permeabilidad,** propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico. **Pirolysis:** Descomposición de los desechos por la acción del calor.

**Planta:** Comprende todos los terrenos, estructuras, obras y mejoras del terreno donde se procesan los desechos y residuos sólidos. **Plantas de Recuperación:** Sitios destinados a la recuperación de materiales provenientes de los desechos y residuos sólidos no peligrosos. **Planta de Transferencia:** Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los desechos y residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad. **PPC:** Producción per cápita, cantidad de desechos que produce una persona en un día, expresada como kilogramo por habitante y por día (Kg/hab-día).

**Putrescible:** Desecho sólido que se pudre o puede pudrirse fácilmente. **Resprochar:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye desecho y residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

**Reciclaje:** Proceso mediante el cual, un material o producto es reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

**Reciclaje Directo,** el aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones importantes en su estado físico, composición química o estado biológico.

**Reciclaje Indirecto,** el aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen.

**Recolección:** Acción de recoger y trasladar los desechos y residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reutilización, o a los sitios de disposición final. **Recolección Selectiva:** Acción de clasificar, segregar y presentar separadamente, para su posterior utilización. **Recolectores:** Personas adscritas a la actividad de recolectar los desechos y residuos sólidos. **Recuperación:** Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen desechos y residuos sólidos. **Reducción en la Generación:** Reducir o minimizar la cantidad o el tipo de desechos y residuos generados que deberán ser evacuados. Esta reducción evita la formación de residuos, mediante la fabricación, diseño, adquisición o bien modificación de los hábitos de consumo, peso y generación de residuos.

Registro de Generación, documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los desechos y residuos sólidos no domésticos generados

Reglamento, el presente Reglamento.

Relleno Sanitario Obra de ingeniería para la disposición final segura de desechos y residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al ambiente y la salud Relleno Sanitario Manual: Es en el que solo se requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción y el acarreo y distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente.

Relleno Sanitario Mecanizado: Es en que se requiere de equipo pesado que labore permanentemente en el sitio y de esta forma realizar todas las actividades señaladas en el relleno sanitario manual, así como de estrictos mecanismos de control y vigilancia de su funcionamiento.

Residuos Sólidos: Material que no representa una utilidad o un valor económico para el dueño, el dueño se convierte por ende en generador de residuos. Son aquellas matenas generadas en las actividades de producción y consumo que no han alcanzado ningún valor económico, en el contexto en que son producidos. Restos de Restos: Son los residuos generados en la faena de animales, particularmente rastros Reutilización: Capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

Saneamiento de Botaderos Conjunto de acciones encaminadas a mitigar los efectos sobre el medio ambiente producidos por botaderos. Incluye actividades de cierre, control de lixiviados, biogás y erosión, estabilización de taludes, reforestación, y en general las técnicas de control ambiental utilizadas en el método de relleno sanitario. Segregación: proceso de selección o separación de un tipo de desecho específico con el objetivo de clasificar por categoría al residual sólido.

Selección, acción y efecto de separar los desechos y residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida. Transporte: traslado de los desechos y residuos sólidos en vehículos destinados a este fin, desde los lugares de almacenamiento hasta el sitio donde serán depositados, con o sin tratamiento. Tratamiento: Conjunto de procesos y operaciones mediante los cuales se modifican las características físicas, químicas y microbiológicas de los desechos y residuos sólidos, con la finalidad de reducir su volumen y las afectaciones para la salud del hombre, los animales y la contaminación del medio ambiente.

Vector: Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

Zona de Aereación, aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular.

Zona de Fracturación, aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diacreas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen, y se clasifican en: fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas. Zona de Saturación, aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de aereación y arriba de alguna capa permeable en la profundidad.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 95. Plazo para saneamiento, limpieza general y cercado de lotes baldíos. Se concede a los propietarios o poseedores de lotes baldíos del área urbana y su área de influencia del Municipio de Sojolá, un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para que procedan a su saneamiento, limpieza general y cercado. Artículo 96. Promoción de construcción de centros de recepción de desechos y residuos sólidos. La Municipalidad promoverá de inmediato la construcción de centros de recepción de residuos sólidos provenientes de generadores de residuos y desechos especiales y lugares de confinamiento controlado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, para el debido cumplimiento del

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 96. Promoción de construcción de centros de recepción de desechos y residuos sólidos. La Municipalidad promoverá de inmediato la construcción de centros de recepción de residuos sólidos provenientes de generadores de residuos y desechos especiales y lugares de confinamiento controlado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, para el debido cumplimiento del

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, la municipalidad asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos. Artículo 97. Campañas de información, difusión y promoción. La Oficina de Comunicación Social de la Municipalidad, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán a organizar y ejecutar las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para motivar su cumplimiento a todos los habitantes del Municipio de Sojolá y a las personas que menciona el artículo 2 del mismo. Debiéndose realizar la información y difusión, además del idioma español, en el idioma K'ach'iq'el. Artículo 98. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 99. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal, que se relacione con el servicio que regula el presente Reglamento, emitida con anterioridad por el Concejo Municipal de Sojolá. Artículo 100. Vigencia: El presente Reglamento, por ser de observancia general en el Municipio de Sojolá, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial Y para remitir al Diario Oficial de Centro América, extendiendo sello y firma la presente certificación, en la ciudad de Sojolá, de Departamento de Sojolá, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil once

Funcionamiento

En SEGEPLAN funcionan archivos específicos de cada una de las Unidades Administrativas existentes, los cuales se encuentran en forma física y electrónica, en un orden de producción cronológica y, en algunos casos, en orden alfabética y numérica.

También se cuenta con un Archivo General en el que se concentran los documentos inactivos que constituyen información de oficio de la institución, los cuales se encuentran actualmente en la etapa de concentración que permita su acceso y conservación a largo plazo. Para ello se aplican procedimientos técnicos especializados e internacionales para la administración de los documentos y su contenido. Se utilizan materiales y equipo destinado para el acceso teniendo presente las regulaciones específicas para el manejo documental, tanto en documentos analógicos como digitales.

El Archivo de Recursos Humanos se encuentra en funcionamiento tanto en la fase activa como en la histórica la cual data del año 1955. Se ha iniciado el proceso de tratamiento técnico en los archivos de las direcciones de Preinversión e Inversión Pública, Cooperación Internacional, Dirección de Asuntos Jurídicos y Administración de Becas y Crédito Educativo. Estos acervos están siendo concentrados al Archivo General con todos los controles y guardando la cadena de custodia que garantiza su valor evidencial.

Finalidad del archivo

El Archivo tanto de las oficinas administrativas como el Archivo General, constituye la garantía de la custodia de la información que se encuentra en los documentos de archivo. Dichos documentos constituyen un elemento indispensable para las funciones y fines de la institución para el ejercicio de su competencia, la toma de decisiones y la prestación de la información al usuario.

Sistema de registro

Los sistemas de registro de información pública son en soporte físico manuales y digitales.

Categorías de la información

La SEGEPLAN cuenta con información de orden sustantivo y administrativo cuenta además con el Centro de Documentación donde se ubica toda la documentación sustantiva de la institución, que data del año 1954 a la fecha.

Procedimientos y facilidades del Acceso a la información pública

Los usuarios pueden acceder a la información de la manera que lo establece el artículo 38 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberán formular los interesados al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información Pública: <http://www.segeplan.gob.gt/lap>, [lap@segeplan.gob.gt](mailto:lap@segeplan.gob.gt), así como el Centro de Documentación. Se cuenta además con la página WEB de la institución: [www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt), en donde radica mucha información del área sustantiva.

Licenciada Julia Artiga Monterroso
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública



Irma y Eileen Chroy
Secretaría Municipal

Pedro Saloj Quisá
Alcalde Municipal

(E-044 2011) 18-enero

(E-56074-2) 18-enero

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

Informe sobre funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categoría de información, los procedimientos y facilidades de acceso al mismo.

LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SEGEPLAN- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 26 DEL DECRETO 57-2008 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

PUBLICA EL SIGUIENTE:

Informe sobre funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categoría de información, los procedimientos y facilidades de acceso al mismo.

Advertisement for DCA (Diario de Centro América) featuring logos, newspaper images, and contact information: www.dca.gob.gt, 2414-9554 / 2414-9555, 2414-9618 / 2414-9576.